

de 11 de enero del 2007; Art. 107 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- NEGAR la solicitud de la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le autorice para la prestación del servicio de transporte, aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 059/2008, de 22 de diciembre del mismo año y, renovado mediante Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, la facultad de utilizar aeronaves con matrícula extranjera, por no ser la Entidad Pública y Técnica competente en materia aeronáutica para atender la petición de la administrada, por ser un requerimiento estrictamente de tipo operacional, cuya decisión es competencia de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que se dispone el archivo del expediente.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de marzo del 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, Delegado del Ministro de Turismo, Miembro del CNAC.

f.) Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, Delegada del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 21 de marzo del 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución No. 008/2014 a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. por boleta depositada en la casilla judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 26 de marzo del 2014.

Nro. 001-CNC-2014

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que el Art. 117 del COOTAD, dispone que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos.

Que el Art. 122 del COOTAD, dispone que el Consejo Nacional de Competencias contará con una secretaría ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes, cuyo titular será nombrado o nombrada por el Consejo Nacional de Competencias de una terna presentada por su Presidente. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Resolución No. 0001-CNC-2011, de 31 de enero del 2011, se encargó la Secretaria Ejecutiva de manera personal al Dr. Gustavo Bedón Tamayo, quien ha desempeñado el encargo de manera eficiente, y ha contado con la autorización del pleno del Consejo Nacional de Competencias en todos los actos por él realizados hasta la presente fecha, entre ellos el manejo administrativo del Consejo, la representación legal, y demás atribuciones previstas en la ley y los estatutos correspondientes.

Que el Presidente de Consejo Nacional de Competencias mediante oficio No. CNC-P-2014 de 26 de marzo de 2014 ha presentado al pleno del Consejo una terna para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo titular, integrada por la Lic. María Caridad Vásquez Quezada, el Soc. Germán Guerra Terán, y el Soc. Juan Fernando García Crespo, conforme lo determina el artículo 122 del COOTAD.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el Art. 239 de la Constitución y los Art. 117 y 122 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Art. 1.- Designar a la Licenciada MARÍA CARIDAD VÁSQUEZ QUEZADA como SECRETARIA EJECUTIVA del Consejo Nacional de Competencias, quien ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias, y las demás atribuciones y obligaciones que determine la ley.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1ro de abril del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese:

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgomery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales (S).

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Aguila, Representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 27 de marzo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

Nro: 002-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 272 de la Constitución de la República y el artículo 192 del COOTAD señalan los criterios que se aplicarán para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 193 del COOTAD dispone que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de transferencias.

Que la letra g) del artículo 195 del COOTAD señala que para el criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado, se identificarán las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Zi se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de metas.

Zi: índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Disposición Transitoria Décima Segunda del COOTAD dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el

criterio cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Zi = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décima Segunda dispone que, en el plazo de un año, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que la Resolución nro. 00013-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado e indica que considerará:

1. El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias, exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura.
2. La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que la Resolución nro. 011-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias señaló que, para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión; motivo por el cual, para el cálculo del índice se considerarán exclusivamente dichos programas y/o proyectos.

Que la letra o) del artículo 119 del COOTAD establece que el CNC emitirá las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

Resuelve:

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. 011-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, sustitúyase la frase "para los años 2012 y 2013" por la siguiente "hasta el año 2017".

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 27 días del mes de marzo de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Montgomery Sánchez Reyes, Representante de los Gobiernos Autónomos Provinciales (S).

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales.

f.) Teresa Espinoza Aguila, Representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 27 de marzo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc. Consejo Nacional de Competencias.

No. STD-001-2013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado."*

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo No. 6; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de los contratos a funcionarios de la Entidad; y, el artículo 4 de su Reglamento General, determina que mediante resolución, la máxima autoridad puede delegar todas las facultades previstas en dichos cuerpos legales;

Que, Para dar cumplimiento y viabilidad a las atribuciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades y a los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, establecidos en los artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 6, respectivamente; y,

En ejercicio de mis atribuciones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de todos los procedimientos de contratación pública, sin importar el monto ni la modalidad; conformación de comisiones técnicas para la sustanciación de los concursos, según corresponda, suscripción de resoluciones de inicio, adjudicación o desierto, suscripción de contratos que se deriven de dichos procesos, nombramiento de administradores de contratos, conformación de la comisión de recepción de los bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría; autorización de gastos; con excepción de los procesos sujetos a la modalidad de ínfima cuantía.
2. Disponer la elaboración de la base de datos de contratistas de la Secretaría Técnica de Discapacidades en el que se determine quienes no han suscrito las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, en los plazos contractuales y legales establecidos para el efecto; siempre y cuando la responsabilidad sea atribuible al contratista; así como se servirá designar y delegar a un funcionario a fin de emita las certificaciones correspondientes;
3. Autorizar y suscribir los contratos complementarios que sean necesarios y se deriven de los contratos antes referidos.
4. Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC).